



Ayuntamiento de Socovos

Expediente n.º: 571462Y

Reglamento Regulator

Procedimiento: Aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Asunto:

Documento firmado por: El Alcalde

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro

ARTÍCULO 3. Objeto del Registro

ARTÍCULO 4. Objeto de la Inscripción

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el objetivo de conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestro municipio. A través del presente Reglamento este Ayuntamiento quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que de soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía. Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

- 1.1. Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tiene carácter administrativo.
- 1.2. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- 1.3. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

ARTÍCULO 3. Objeto del Registro

3.1 El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades vecinales existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo y tiene dos objetivos fundamentales:

a) Reconocer las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones de la Comunidad, en el que, asimismo, deben de figurar inscritas todas ellas.

3.2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

3.3. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones sin ánimo de lucro de vecinos de un pueblo, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales o cualesquiera otras similares, y, en cualquier caso:

a) Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Socovos, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

b) Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de Socovos, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.

ARTÍCULO 4. Objeto de la Inscripción

4.1. Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

4.2. Con el fin de fomentar y reforzar el tejido asociativo municipal se crea un Libro de Registro de **Grupos de interés**, que tendrá carácter independiente del Libro de Registro de Asociaciones, donde podrán inscribirse todos aquellos grupos promotores de interés que cumplan las siguientes características:

a). Ser un **grupo formado** por, al menos, tres personas, mayores de edad, dos tercios de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Socovos, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asume la función de representante del mismo. (Ejemplo: Las peñas, grupos de fiestas, etcétera).

b). Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Socovos durante un máximo de un año.

4.3. Las normas y derechos contenidos en este Reglamento solo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Socovos. En el caso de los **grupos de interés**, el requisito se reduce a realizar sus actividades para el municipio.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro¹, modificación o baja.

5. Inscripción en el Registro.

5.1. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

5.2. La inscripción de la Asociación se solicitará mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de constitución que refleje el nombre de las personas que ocupan los cargos directivos o, en su defecto, certificado acreditativo de las personas que ocupen los cargos directivos, con detalle de cada uno de ellos.

b) Copia Estatutos de la Asociación aprobados por la Asamblea debidamente sellados por el Registro General de Asociaciones de la Delegación de la Junta de Comunidades y del organismo que sea competente en la Comunidad Autónoma en materia de registro de Asociaciones.

c) Código de Identificación Fiscal.

d) Copia Resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones y, en su caso, en otros Registros Públicos.

¹ La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- e) Domicilio social de la Asociación.
- e) Presupuesto y programa de actividades del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o extremos que se prevean.
- f) Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

5.3. La solicitud de inscripción de **un grupo de interés** en el Libro de Registro de Grupos de Interés, a que se refiere el artículo 4.2 de este Reglamento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción como **grupo de interés**, conforme al modelo normalizado por el Ayuntamiento, o en su defecto, una instancia con los siguientes datos:
 - Datos de contacto (dirección, teléfono, email y otros datos útiles para la mejor localización).
 - Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho grupo de interés.
 - Certificado de empadronamiento acreditativo de los dos tercios de sus miembros pertenecientes al municipio de Socovos.

5.4. La condición de **grupo de interés** será válida exclusivamente por un año, caducando por lo tanto su inscripción en el Libro de Registro de Grupos de Interés un año después de la fecha de alta en el mismo.

5.5. Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

5.6. Transcurridos quince días desde la comunicación de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento resolverá sobre la misma y notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

5.7. Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Modificación de los datos registrales.-

6.1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

6.2. El presupuesto y programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

7. Bajas del registro.

7.1. Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un período de seis meses consecutivos.

7.2. En caso de que la baja sea voluntaria, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de baja, indicando el motivo de la disolución y acreditándose documentalmente la voluntad de la baja mediante:

- Acta de la Asamblea acordando la disolución.
- Acreditación de la comunicación de baja en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

7.3. El artículo anterior no será de aplicación a los **grupos de interés**.

7.4. Anualmente, se elaborará y actualizará por el Ayuntamiento de Socovos, un fichero de entidades y grupos promotores que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Libro de Registro de Grupos Promotores o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades y grupos de los Registros que lo soliciten y será publicado en el Tablón de Anuncios digital y otros medios digitales del municipio.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

8.1. A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente a la Concejalía de Cultura, antes del 31 de marzo de cada año o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

a) Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.
b) Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.

c) Certificación del secretario, con el visto bueno del presidente, del acta de la Asamblea o Junta General de la Asamblea o Junta General de:

1. Aprobación del presupuesto y programa anual.
2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
3. Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario.
4. Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la Asamblea General de Socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

8.2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones Vecinales tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, derecho a ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés.

9.1 Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en sede electrónica las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo, y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) A solicitar que se le envíen publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social, que no sean publicadas en las redes sociales del Ayuntamiento.
- c) Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales , previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de CINCO días y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.
- d) A comunicar antes del 31 de Agosto de cada año las propuestas que considere conveniente realizar al Ayuntamiento de Socovos, para su posible incorporación a los presupuestos del siguiente ejercicio, tanto en su ámbito territorial como en el municipio en general, con detalle de costo económico y forma de financiación prevista, así como cualquier propuesta de actuación que considere de interés general.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente en el Pleno de la Corporación de fecha

DILIGENCIA.- Para hacer constar que tras la aprobación inicial en el Pleno de fecha, fue publicado en los Tablones de Anuncios (Digital y Presencial) de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº De fecha

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente tras la publicación íntegra en el B.O.P. de fecha

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE